

CAPÍTULO 11

CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 11.1

Definiciones

A los efectos del presente Capítulo:

- (a) “bienes o servicios comerciales” significa bienes o servicios del tipo de los que generalmente se venden u ofrecen a la venta en el mercado comercial a compradores no gubernamentales, y normalmente son adquiridos por estos, con fines no gubernamentales;
- (b) “servicio de construcción” significa aquel servicio cuyo objetivo es la realización por cualquier medio de una obra de ingeniería civil o de construcción, sobre la base de la División 51 de la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (CPC);
- (c) “días” significa días calendario;
- (d) “subasta electrónica” significa un proceso iterativo en el que los proveedores utilizan medios electrónicos para presentar nuevos precios o nuevos valores para los elementos de la oferta cuantificables distintos del precio, o ambos, que están vinculados con los criterios de evaluación, y que da lugar a una clasificación o una reclasificación de ofertas;
- (e) “por escrito o escrito” significa toda expresión en palabras o números que puede ser leída, reproducida y posteriormente comunicada, incluida la información transmitida y almacenada electrónicamente;
- (f) “licitación restringida” significa un procedimiento de contratación en que la entidad contratante se pone en contacto con un proveedor o proveedores de su elección;
- (g) “medida” significa toda ley, reglamento, procedimiento, guía o práctica administrativa, o toda acción realizada por una entidad contratante en relación con una contratación cubierta;
- (h) “lista de uso múltiple” significa una lista de proveedores que la entidad contratante ha determinado que reúnen las condiciones para integrar esa lista, y que la entidad contratante tiene la intención de utilizar más de una vez;
- (i) “anuncio de la contratación prevista” significa un anuncio publicado por la entidad contratante en el que se invita a los proveedores interesados a presentar una solicitud de participación, una oferta o ambas cosas;
- (j) “anuncio de la contratación programada” significa un anuncio publicado por la entidad contratante sobre sus planes de contrataciones futuras;



- (k) “compensación” significa cualquier condición o compromiso que fomente el desarrollo local o mejore las cuentas de la balanza de pagos de un Estado Parte, como el uso de contenido nacional, la concesión de licencias de tecnología, las inversiones, el comercio de compensación y medidas o prescripciones similares;
- (l) “licitación pública” significa un procedimiento de contratación en que todos los proveedores interesados pueden presentar una oferta;
- (m) “persona” significa una persona física o una persona jurídica;
 - (i) “persona física” significa una persona que sea nacional o residente permanente de un Estado Parte según sus leyes aplicables;
 - (ii) “persona jurídica” significa toda entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y ya sea de propiedad privada o pública, con inclusión de cualquier sociedad de capital, sociedad de gestión (“trust”), sociedad personal (“partnership”), empresa conjunta, empresa individual o asociación;
- (n) “entidad contratante” significa una entidad cubierta por los Apéndices 1 a 3 del Anexo XVIII (Contratación Pública);
- (o) “proveedor calificado” significa un proveedor que una entidad contratante reconoce que reúne las condiciones requeridas para la participación;
- (p) “licitación selectiva” significa un procedimiento de contratación en que la entidad contratante sólo invita a presentar ofertas a los proveedores que reúnan las condiciones requeridas;
- (q) “servicios” incluye servicios de construcción según se los define en el apartado (b), a menos que se especifique lo contrario;
- (r) “norma” significa un documento aprobado por una institución reconocida que establece, para uso común y repetido, reglas, directrices o características aplicables a bienes, servicios o procesos y métodos de producción conexos, cuyo cumplimiento no es obligatorio. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, servicio, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas;
- (s) “proveedor” significa una persona o grupo de personas que suministra o podría suministrar bienes o servicios; y
- (t) “especificación técnica” significa un requisito de la licitación que:
 - (i) establece las características de los bienes o servicios que se contratarán, incluidas la calidad, las propiedades de uso y empleo, la seguridad y las dimensiones, o los procesos y métodos para su producción o suministro; o



(ii) se refiere a prescripciones en materia de terminología, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a bienes de consumo.

ARTÍCULO 11.2

Ámbito de aplicación y alcance

1. El presente Capítulo se aplica a las contrataciones cubiertas realizadas con fines gubernamentales:

- (a) de bienes, servicios, o cualquier combinación de estos:
 - (i) conforme a lo especificado en los Apéndices del Anexo XVIII (Contratación Pública); y
 - (ii) no contratados con miras a la venta o reventa comercial o con miras al uso en la producción o suministro de bienes o servicios para la venta o reventa comercial;
- (b) mediante cualquier instrumento contractual, incluidos la compra, la compra a plazos o el arrendamiento, financiero o no, con o sin opción de compra;
- (c) cuyo valor, estimado de conformidad con el Artículo 11.3 (Valoración de los contratos) y el Apéndice 9 del Anexo XVIII (Contratación Pública) sea igual o mayor que el valor de umbral correspondiente especificado en los Apéndices 1 a 3 del Anexo XVIII (Contratación Pública) en el momento de la publicación de un anuncio de conformidad con el Artículo 11.12 (Anuncios);
- (d) por una entidad contratante conforme a lo especificado en los Apéndices del Anexo XVIII (Contratación Pública); y
- (e) que no esté excluida de otro modo de la cobertura en virtud del párrafo 2 o el Anexo XVIII (Contratación Pública).

2. El presente Capítulo no se aplica a:

- (a) la adquisición o arrendamiento de tierras, de edificios existentes o de otros bienes inmuebles o a los derechos sobre esos bienes;
- (b) acuerdos no contractuales ni forma alguna de asistencia que preste un Estado Parte, incluidos los acuerdos de cooperación, las donaciones, los préstamos, las aportaciones de capital, las garantías y los incentivos fiscales;
- (c) la contratación o adquisición de servicios de agente fiscal o de depositaria, los servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reglamentadas, ni los servicios vinculados a la venta, rescate y colocación de la deuda pública, con inclusión de préstamos y bonos, títulos y otros títulos valores públicos;
- (d) contratos de empleo público;
- (e) la contratación realizada:
 - (i) con el propósito específico de prestar asistencia internacional, incluida la ayuda para el desarrollo;



- (ii) con arreglo a un determinado procedimiento o condición de un acuerdo internacional relacionado con el estacionamiento de tropas o con la ejecución conjunta por los países firmantes de un proyecto; o
- (iii) con arreglo a un determinado procedimiento o condición de una organización internacional, o financiada mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacionales, cuando el procedimiento o condición aplicable sería incompatible con el presente Capítulo.

ARTÍCULO 11.3

Valoración de los contratos

1. Al calcular el valor de una contratación con miras a determinar si se trata de una contratación alcanzada, la entidad contratante:

- (a) no fraccionará una contratación en contrataciones separadas ni seleccionará ni utilizará un método determinado para calcular el valor de la contratación con la intención de excluirla total o parcialmente de la aplicación del presente Capítulo; y
- (b) incluirá el cálculo del valor total máximo de la contratación a lo largo de toda su duración, teniendo en cuenta todas las formas de remuneración, con inclusión de:
 - (i) primas, derechos, comisiones, intereses; y
 - (ii) cuando la contratación contemple la posibilidad de incluir cláusulas de opción, el valor total de estas.

2. Si una convocatoria de licitación para una contratación da lugar a la adjudicación de más de un contrato o a la adjudicación fraccionada de contratos (en lo sucesivo, “contratos recurrentes”), el cálculo se basará en el valor total máximo estimado de la contratación. El valor total máximo podrá estimarse con base en:

- (a) el valor de los contratos recurrentes del mismo tipo de bien o servicio, adjudicados durante los 12 meses anteriores o el ejercicio fiscal precedente de la entidad contratante ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios previstos para los 12 meses siguientes en la cantidad o el valor del bien o del servicio que se contrata; o
- (b) el valor estimado de los contratos recurrentes del mismo tipo de bien o servicio, que se adjudicarán durante los 12 meses siguientes a la adjudicación del contrato inicial o el ejercicio fiscal de la entidad contratante.



3. Cuando las leyes y reglamentos nacionales de un Estado Parte contemplan la celebración de contratos por plazo indefinido y no se especifique un precio total, la base para la valoración de esos contratos será el pago mensual estimado multiplicado por 48.



ARTÍCULO 11.4

Seguridad y excepciones generales

1. No se interpretará ninguna disposición del presente Capítulo en el sentido de que impida a un Estado Parte adoptar las medidas o abstenerse de revelar las informaciones que considere necesario para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad en relación con la adquisición de armas, municiones o material de guerra, o cualquier otra contratación indispensable para la seguridad nacional o para fines de defensa nacional.

2. A condición de que no se apliquen esas medidas en forma que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre los Estados Parte en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio entre los Estados Parte, no se interpretará ninguna disposición del presente Capítulo en el sentido de que impida a un Estado Parte establecer o exigir el cumplimiento de medidas:

- (a) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos;
- (b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, incluidas las medidas ambientales;
- (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o
- (d) relacionadas con artículos fabricados o servicios prestados por personas con discapacidad, instituciones de beneficencia o en régimen de trabajo penitenciario.

ARTÍCULO 11.5

Trato nacional y no discriminación

1. Con respecto a cualquier medida relativa a las contrataciones alcanzadas:
 - (a) Cada Estado de la AELC, incluidas sus entidades contratantes, concederá de forma inmediata e incondicional a los bienes y servicios de los Estados del MERCOSUR y a los proveedores de los Estados del MERCOSUR que ofrezcan tales bienes o servicios, un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios bienes, servicios y proveedores;
 - (b) Cada Estado del MERCOSUR, incluidas sus entidades contratantes, concederá de forma inmediata e incondicional a los bienes y servicios de los Estados de la AELC y a los proveedores de los Estados de la AELC que ofrezcan tales bienes o servicios, un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios bienes, servicios y proveedores;
2. Con respecto a cualquier medida relativa a las contrataciones alcanzadas, ningún Estado Parte, incluidas sus entidades contratantes:
 - (a) dará a un proveedor establecido en su territorio un trato menos favorable que a otro proveedor establecido en dicho territorio en razón del grado de afiliación o propiedad extranjera; ni



- (b) discriminará contra un proveedor establecido en su territorio en razón de que los bienes o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una determinada contratación son bienes o servicios de otro Estado Parte.
3. El presente Artículo no será aplicable a:
- (a) los derechos aduaneros y cargas de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma;
 - (b) el método de recaudación de dichos derechos y cargas; o
 - (c) otros reglamentos o formalidades de importación que afectan al comercio de servicios, distintos de los que regulan específicamente las contrataciones públicas abarcadas por este Capítulo.

ARTÍCULO 11.6

Uso de medios electrónicos

1. Los Estados Parte procurarán, en la medida de lo posible, utilizar medios de comunicación electrónicos que permitan difundir eficazmente la información sobre contrataciones públicas, especialmente en lo que respecta a oportunidades licitatorias ofrecidas por las entidades, conforme a los principios de transparencia y no discriminación.
2. Si las contrataciones alcanzadas se efectúan con medios electrónicos, la entidad contratante:
 - (a) se asegurará de que la contratación se lleve a cabo utilizando sistemas de tecnología de la información y programas informáticos, incluidos los relacionados con la autenticación y codificación criptográfica de información, que sean accesibles en general e interoperables con los sistemas de tecnología de la información y los programas informáticos accesibles en general; y
 - (b) mantendrá mecanismos que aseguren la integridad de las solicitudes de participación y las ofertas, incluida la determinación del momento de la recepción y la prevención del acceso inadecuado.



ARTÍCULO 11.7

Ejecución de la contratación

1. Las entidades contratantes realizarán las contrataciones alcanzadas de una manera transparente e imparcial que:
 - (a) sea compatible con el presente Capítulo, utilizando procedimientos tales como la licitación pública, la licitación selectiva y la licitación restringida;
 - (b) evite conflictos de intereses; y
 - (c) prevenga prácticas corruptas.
2. Los Estados Parte podrán establecer o mantener sanciones para las prácticas corruptas de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales.

ARTÍCULO 11.8

Reglas de origen

A los efectos de la contratación alcanzada, ningún Estado Parte podrá aplicar a los bienes importados de otro Estado Parte reglas de origen que sean diferentes de las que el Estado Parte aplique en el mismo momento en el curso de operaciones comerciales normales a las importaciones de los mismos bienes procedentes del mismo Estado Parte.

ARTÍCULO 11.9

Denegación de beneficios

Un Estado Parte podrá denegar los beneficios previstos en este Capítulo a un proveedor de servicios de otro Estado Parte, previa notificación al proveedor en cuestión, si este último es una persona jurídica de otro Estado Parte que no desarrolla operaciones comerciales sustantivas en el territorio de ese otro Estado Parte.

ARTÍCULO 11.10

Compensaciones

Con respecto a las contrataciones alcanzadas, ningún Estado Parte, incluidas sus entidades contratantes, solicitará, tendrá en cuenta, impondrá ni exigirá ninguna compensación.

ARTÍCULO 11.11

Información sobre el sistema de contratación

1. Cada Estado Parte publicará prontamente toda medida de aplicación general relativa a las contrataciones alcanzadas y toda modificación de dicha información, en un



medio electrónico o impreso designado oficialmente que goce de una amplia difusión y sea de fácil acceso al público.

2. Cada Estado Parte proporcionará a otro Estado Parte que se lo solicite una explicación sobre esa información.

ARTÍCULO 11.12

Anuncios

1. La entidad contratante publicará, para cada contratación alcanzada, un anuncio de la contratación prevista, excepto en las circunstancias mencionadas en el Artículo 11.22 (Licitación restringida). El anuncio se publicará en el medio electrónico o impreso enunciado en el Apéndice 7 del Anexo XVIII (Contratación Pública). Dicho medio será de amplia difusión y el anuncio permanecerá accesible, al menos, hasta el vencimiento del plazo indicado en el anuncio. El anuncio:

- (a) será accesible a través de medios electrónicos gratuitos en un solo punto de acceso, en el caso de las entidades contratantes comprendidas en el Apéndice 1 del Anexo XVIII (Contratación Pública); y
- (b) cuando sea accesible por medios electrónicos, será comunicado, en la medida de lo posible, al menos mediante enlaces en un portal electrónico de acceso gratuito, en el caso de las entidades contratantes comprendidas en el Apéndice 2 o 3 del Anexo XVIII (Contratación Pública).

2. Se alienta a los Estados Parte, incluidas las entidades contratantes comprendidas en el Apéndice 2 o 3 del Anexo XVIII (Contratación Pública), a que publiquen sus anuncios por medios electrónicos gratuitos en un solo punto de acceso.

3. Salvo disposición en contrario en el presente Capítulo, cada anuncio de contratación prevista incluirá:

- (a) el nombre y la dirección de la entidad contratante y demás información necesaria para ponerse en contacto con ella y obtener toda la documentación pertinente relativa a la contratación, así como su costo y condiciones de pago, en su caso;
- (b) la descripción de la contratación, incluidas la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto de la contratación, o, cuando no se conozca la cantidad, la cantidad estimada;
- (c) en el caso de los contratos recurrentes, una estimación, de ser posible, del calendario de los sucesivos anuncios de la contratación prevista;
- (d) una descripción de las opciones posibles;
- (e) el calendario para la entrega de los bienes o servicios o de la duración del contrato;
- (f) el procedimiento de contratación que se utilizará, y si comportará una negociación o una subasta electrónica;



- (g) cuando corresponda, la dirección y la fecha límite para la presentación de solicitudes de participación en la contratación;
- (h) la dirección y la fecha límite para la presentación de ofertas;
- (i) el idioma o idiomas en que podrán presentarse las ofertas o las solicitudes de participación, en caso de que puedan presentarse en un idioma distinto del idioma oficial de la Parte de la entidad contratante;
- (j) una lista y una breve descripción de las condiciones para la participación de los proveedores, incluidos requisitos relativos a los documentos o certificaciones específicos que deban presentar los proveedores en relación con su participación, a menos que dichos requisitos se incluyan en el pliego de condiciones que se pone a disposición de todos los proveedores interesados al mismo tiempo que se hace el anuncio de la contratación prevista; y
- (k) cuando, de conformidad con el Artículo 11.15 (Licitaciones selectivas), la entidad contratante se propone seleccionar un número limitado de proveedores calificados para invitarlos a presentar ofertas, los criterios que se aplicarán para seleccionarlos y, cuando corresponda, las limitaciones al número de proveedores a quienes se permitirá presentar ofertas.

4. Cada Estado Parte alentará a sus entidades contratantes a que publiquen en el medio impreso o electrónico que corresponda, indicado en el Apéndice 7 del Anexo XVIII (Contratación Pública), lo antes posible en cada ejercicio fiscal, un anuncio de sus planes de contrataciones futuras. Dicho anuncio deberá incluir el objeto de la contratación y la fecha en que se prevé la publicación del anuncio de la contratación prevista.

5. Toda entidad contratante comprendida en el Apéndice 2 o 3 del Anexo XVIII (Contratación Pública) podrá utilizar un anuncio de la contratación programada como si fuera un anuncio de la contratación prevista a condición de que el anuncio de la contratación programada incluya toda la información mencionada en el párrafo 3 de que disponga la entidad, así como una indicación de que los proveedores interesados deberán manifestar a la entidad contratante su interés en la contratación.

ARTÍCULO 11.13

Condiciones de participación

1. Al establecer las condiciones de participación y determinar si un proveedor las reúne, un Estado Parte, incluidas sus entidades contratantes:

- (a) limitará las condiciones para participar en una contratación a aquellas que sean esenciales para asegurarse de que el proveedor tiene la facultad jurídica, la solvencia financiera y la capacidad comercial y técnica para hacerse cargo de la contratación de que se trate;
- (b) evaluará la solvencia financiera y la capacidad comercial y técnica del proveedor sobre la base de sus actividades comerciales, tanto dentro como fuera del territorio del Estado Parte de la entidad contratante;



- (c) basará su evaluación únicamente en las condiciones que la entidad contratante haya especificado previamente en los anuncios o en el pliego de condiciones;
 - (d) no impondrá la condición de que, para que un proveedor pueda participar en una contratación, una entidad contratante de un Estado Parte determinado le haya adjudicado previamente uno o varios contratos o que el proveedor posea experiencia de trabajo previa en el territorio de un Estado Parte determinado; y
 - (e) podrá exigir la experiencia previa pertinente cuando sea esencial para cumplir los requisitos de la contratación.
2. Cuando haya pruebas que lo justifiquen, un Estado Parte, incluidas sus entidades contratantes, podrá excluir a un proveedor por motivos tales como los siguientes:
- (a) quiebra;
 - (b) declaraciones falsas;
 - (c) deficiencias significativas o persistentes en el cumplimiento de cualquier requisito u obligación de fondo dimanante de uno o varios contratos anteriores;
 - (d) sentencias firmes por delitos graves u otras infracciones graves;
 - (e) falta grave de ética profesional, que genere dudas sobre su integridad si así lo demostrara por medios idóneos la autoridad contratante;
 - (f) omisión de pago de impuestos; o
 - (g) otras sanciones y motivos previstos en las leyes y reglamentos nacionales de un Estado Parte que inhabiliten al proveedor para contratar con entidades de los Estados Parte.

ARTÍCULO 11.14

Sistemas de registro y procedimientos de calificación

1. Un Estado Parte, incluidas sus entidades contratantes en caso de que el Estado Parte así lo prevea en sus leyes y reglamentos nacionales, podrá mantener un sistema de registro de proveedores con arreglo al cual los proveedores interesados deberán inscribirse y proporcionar determinada información.
2. No se adoptarán ni aplicarán sistemas de registro ni procedimientos de calificación de proveedores que tengan el propósito o el efecto de crear obstáculos innecesarios a la participación de proveedores de otro Estado Parte en las contrataciones de un Estado Parte.
3. Los Estados Parte que utilicen sistemas de registro o procedimientos de calificación:



- (a) se asegurarán de que los proveedores sean tratados con igualdad y sin discriminación;
- (b) se asegurarán de que todos los requisitos de inclusión en tales registros o de participación en tales procedimientos estén a disposición del público; y
- (c) actuarán de forma transparente y razonable.



ARTÍCULO 11.15

Licitación selectiva

1. Cuando una entidad contratante tenga la intención de utilizar el método de la licitación selectiva, la entidad:
 - (a) incluirá en el anuncio de la contratación prevista, como mínimo, la información especificada en los apartados (a), (b), (f), (g), (j) y (k) del párrafo 3 del Artículo 11.12 (Anuncios) e invitará a los proveedores a presentar una solicitud de participación; y
 - (b) al inicio del plazo previsto para la presentación de ofertas, a más tardar, facilitará como mínimo la información indicada en los apartados (c), (d), (e), (h) e (i) del párrafo 3 del Artículo 11.12 (Anuncios) a los proveedores calificados a los que notifique conforme a lo especificado en el párrafo 2 (b) del Apéndice 8 del Anexo XVIII (Contratación Pública).
2. Cuando una entidad contratante tenga la intención de utilizar el método de la licitación selectiva, la entidad permitirá que todos los proveedores calificados participen en una contratación determinada, a menos que la entidad contratante indique, en el anuncio de la contratación prevista, alguna limitación del número de proveedores que podrán presentar ofertas y los criterios para seleccionar ese número limitado de proveedores.
3. Cuando el pliego de condiciones no se ponga a disposición del público a partir de la fecha de publicación del anuncio mencionado en el párrafo 1, la entidad contratante se asegurará de que esa documentación se ponga simultáneamente a disposición de todos los proveedores calificados seleccionados conforme al párrafo 2.

ARTÍCULO 11.16

Listas de uso múltiple

1. Si un Estado Parte contempla en sus leyes y reglamentos nacionales la posibilidad de que las entidades contratantes mantengan una lista de uso múltiple de proveedores, dichas leyes y reglamentos garantizarán, a fin de invitar a los proveedores interesados a formar parte de la lista, que:
 - (a) se publique anualmente un anuncio en un medio adecuado de los enumerados en el Apéndice 7 del Anexo XVIII (Contratación Pública); y
 - (b) si el anuncio se publica por medios electrónicos, sea accesible de manera permanente en un medio adecuado de los enunciados en el Apéndice 7 del Anexo XVIII (Contratación Pública).
2. cuando el período de validez de una lista de uso múltiple sea de tres años o menos, la entidad contratante podrá publicar el anuncio una sola vez, al comienzo del período de validez de la lista, a condición de que el anuncio:
 - (a) indique el período de validez y que no se publicarán nuevos anuncios; y



- (b) se publique por un medio electrónico y sea accesible en forma continua durante el período de su validez.
3. El anuncio mencionado en el párrafo 1 incluirá:
- (a) una descripción de los bienes o servicios, o de las categorías de los mismos, para los que podrá utilizarse la lista;
 - (b) las condiciones de participación que deberán reunir los proveedores para su inclusión en la lista y los métodos que la entidad contratante utilizará para verificar que cada proveedor reúne las condiciones;
 - (c) el nombre y la dirección de la entidad contratante y demás información necesaria para ponerse en contacto con ella y obtener toda la documentación relativa a la lista;
 - (d) el período de validez de la lista, así como los medios utilizados para renovarla o ponerle fin, o, cuando no se indique el período de validez, una indicación del método mediante el cual se notificará que se pone fin al uso de la lista; y
 - (e) en la medida de lo posible, una indicación de que la lista podrá ser utilizada para las contrataciones alcanzadas por el presente Acuerdo, salvo que dicha indicación esté disponible públicamente a través de la información publicada en virtud del Artículo 11.11 (Información sobre el sistema de contratación).
4. La entidad contratante permitirá que los proveedores soliciten su inclusión en una lista de uso múltiple en todo momento, e incorporará en dicha lista a todos los proveedores calificados, en un plazo razonablemente breve.
5. Cuando un proveedor no incluido en una lista de uso múltiple presente una solicitud de participación en una contratación basada en una lista de uso múltiple junto con todos los documentos requeridos al respecto, dentro del plazo establecido en el Apéndice 8 del Anexo XVIII (Contratación Pública), la entidad contratante examinará la solicitud. La entidad contratante no dejará de considerar al proveedor para la contratación alegando falta de tiempo para examinar la solicitud, a menos que, en casos excepcionales, debido a la complejidad de la contratación, la entidad no pueda completar el examen de la solicitud dentro del plazo establecido para la presentación de las ofertas.

ARTÍCULO 11.17

Información sobre las decisiones de las entidades contratantes

1. La entidad contratante informará con prontitud a los proveedores que presenten una solicitud de participación en una contratación o una solicitud de inclusión en una lista de uso múltiple de su decisión con respecto a una u otra solicitud.
2. Cuando una entidad contratante rechace la solicitud de participación en una contratación o la solicitud de inclusión en una lista de uso múltiple presentada por un



proveedor, deje de reconocer como calificado a un proveedor o suprima a un proveedor de una lista de uso múltiple, le informará prontamente y, si el proveedor lo solicita, le proporcionará sin demora una explicación escrita de las razones de su decisión.

ARTÍCULO 11.18

Pliego de condiciones

1. Las entidades contratantes pondrán a disposición de los proveedores pliegos de condiciones que incluyan toda la información necesaria para que puedan preparar y presentar ofertas adecuadas. Si esa información no se ha facilitado en el anuncio de la contratación prevista, el pliego de condiciones incluirá una descripción completa de lo siguiente:

- (a) la contratación, con inclusión de la naturaleza y la cantidad de los bienes o servicios que se contratarán, o, si no se conoce la cantidad, la cantidad estimada y las prescripciones que deban cumplirse, incluidas las especificaciones técnicas, certificados de evaluación de la conformidad, planos, diseños o instrucciones;
- (b) las condiciones de participación de los proveedores, incluida una lista de información y documentos que los proveedores deben presentar en relación con esas condiciones;
- (c) todos los criterios de evaluación que aplicará la entidad en la adjudicación del contrato y, salvo en casos en que el único criterio sea el precio, la importancia relativa de esos criterios;
- (d) si la entidad contratante realizará la contratación por medios electrónicos, las prescripciones en materia de autenticación y codificación criptográfica, u otras prescripciones relacionadas con la presentación de información por medios electrónicos;
- (e) si la entidad contratante realizará una subasta electrónica, las reglas con arreglo a las cuales se realizará la subasta, incluida la identificación de los elementos de la oferta relacionados con los criterios de evaluación;
- (f) cuando habrá una apertura pública de las ofertas, la fecha, hora y lugar de dicha apertura; y, cuando proceda, las personas autorizadas a presenciar el acto;
- (g) cualesquiera otros términos o condiciones, incluidas las condiciones de pago y cualquier limitación de la forma en que podrán presentarse las ofertas, por ejemplo, en papel o por medios electrónicos; y
- (h) las fechas de entrega de los bienes o del suministro de los servicios.

2. Al establecer, en el pliego de condiciones, las fechas de entrega de los bienes o del suministro de los servicios que se contratan, la entidad contratante tendrá en cuenta factores tales como la complejidad de la contratación, el grado previsto de subcontratación y el tiempo que, con criterio realista, se estime necesario para la producción, despacho de almacén y transporte de los bienes desde los diferentes lugares de suministro, o para el suministro de los servicios.



3. Los criterios de evaluación establecidos en el anuncio de contratación prevista o en el pliego de condiciones podrán comprender, entre otras cosas, el precio y otros factores de costo, la calidad, el valor técnico, las características medioambientales y las condiciones de entrega.

4. Cuando las entidades contratantes no ofrezcan acceso directo de forma libre e íntegra a los pliegos de condiciones y la documentación de respaldo por medios electrónicos, pondrán prontamente a disposición el pliego de condiciones cuando se lo solicite cualquier proveedor interesado de los Estados Parte. Las entidades contratantes también pondrán prontamente a disposición toda información pertinente solicitada por cualquier proveedor interesado o que participe en la licitación, a condición de que tal información no dé a ese proveedor una ventaja respecto de otros proveedores, y que la solicitud se haya presentado dentro de los plazos correspondientes.

5. Las entidades contratantes podrán exigir que los oferentes otorguen garantías de que mantendrán su oferta y que los adjudicatarios otorguen una garantía de que cumplirán el contrato.

ARTÍCULO 11.19

Especificaciones técnicas

1. Ninguna entidad contratante preparará, adoptará o aplicará especificaciones técnicas ni prescribirá procedimientos de evaluación de la conformidad que tengan el propósito o el efecto de limitar la competencia, crear obstáculos innecesarios al comercio entre los Estados Parte o discriminar entre proveedores.

2. Al prescribir las especificaciones técnicas para los bienes o servicios objeto de contratación, la entidad contratante, según proceda:

- (a) establecerá la especificación técnica en función de las propiedades de uso y empleo y de los requisitos funcionales, más bien que en función del diseño o de las características descriptivas; y
- (b) basará la especificación técnica en normas internacionales, cuando estas existan o, de lo contrario, en reglamentos técnicos nacionales, en normas nacionales reconocidas o en códigos de construcción.

3. Cuando se usen el diseño o las características descriptivas en las especificaciones técnicas, la entidad contratante deberá indicar, cuando proceda, que considerará las ofertas de bienes o servicios equivalentes que se pueda demostrar que cumplen los requisitos de la contratación, mediante la inclusión en el pliego de condiciones de la expresión “o equivalente” u otra similar.

4. La entidad contratante no prescribirá especificaciones técnicas que exijan determinadas marcas de fábrica o de comercio o nombres comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni determinados orígenes, productores o proveedores, o hagan referencia a ellos, a menos que no haya otra manera suficientemente precisa o inteligible de describir los requisitos exigidos para la contratación, y a condición



de que, en tales casos, la entidad haga figurar en el pliego de condiciones la expresión “o equivalente” u otra similar.

5. La entidad contratante no recabará ni aceptará, de una manera que podría tener por efecto excluir la competencia, asesoramiento que pueda ser utilizado en la preparación o adopción de cualquier especificación técnica para una contratación determinada, de una persona que pueda tener un interés comercial en esa contratación.

6. Para mayor certeza, un Estado Parte, incluidas sus entidades contratantes, podrá, conforme al presente Artículo, preparar, adoptar o aplicar especificaciones técnicas con el fin de promover la conservación de los recursos naturales o proteger el medio ambiente.



ARTÍCULO 11.20

Modificaciones del pliego de condiciones y las especificaciones técnicas

1. En caso de que, antes de la apertura de las ofertas, la entidad contratante modifique los criterios o las prescripciones establecidos en un anuncio o en el pliego de condiciones proporcionado a los proveedores participantes, o modifique o vuelva a publicar un anuncio o pliego de condiciones, transmitirá por escrito todas las modificaciones, o el anuncio o el pliego de condiciones modificado o publicado de nuevo:

- (a) a todos los proveedores que estén participando en el momento de la modificación o la nueva publicación, si se los conociera, y en todos los demás casos, del mismo modo que se facilitó la información inicial; y
- (b) con antelación suficiente para que dichos proveedores puedan introducir modificaciones y volver a presentar las ofertas modificadas, según proceda.

2. La entidad contratante podrá modificar los criterios o las prescripciones establecidos en un anuncio o pliego de condiciones entre la apertura de las ofertas y la adjudicación del contrato, a condición de que la modificación sea compatible con las leyes y reglamentos nacionales del Estado Parte. En tal caso, la entidad contratante no modificará sustancialmente los criterios ni prescripciones establecidos en el anuncio o pliego de condiciones, y transmitirá por escrito todas las modificaciones del mismo modo previsto en el párrafo 1.

ARTÍCULO 11.21

Plazos

1. Las entidades contratantes, en forma compatible con sus propias necesidades razonables, darán tiempo suficiente a los proveedores para que puedan preparar y presentar solicitudes de participación y ofertas adecuadas, teniendo en cuenta factores tales como la naturaleza y la complejidad de la contratación, el grado previsto de subcontratación, el tiempo de transmisión de las ofertas desde el extranjero o dentro del territorio nacional, cuando no se utilicen medios electrónicos.

2. Cada Estado Parte aplicará los plazos de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo XVIII (Contratación Pública). Dichos plazos, incluidas sus prórrogas, serán los mismos para todos los proveedores interesados o participantes.

ARTÍCULO 11.22

Licitación restringida

1. Siempre que no se utilice la presente disposición con el fin de evitar la competencia entre proveedores o de manera que se discrimine contra los proveedores de otro Estado Parte o se proteja a los proveedores nacionales, la entidad contratante de un Estado Parte podrá utilizar el método de licitación restringida, y, de conformidad con las



leyes y reglamentos nacionales de dicho Estado Parte, podrá optar por no aplicar los Artículos 11.12 (Anuncios), 11.13 (Condiciones de participación), 11.14 (Sistemas de registro y procedimientos de calificación), 11.15 (Licitación selectiva), 11.16 (Listas de uso múltiple), 11.17 (Información sobre las decisiones de las entidades contratantes), 11.18 (Pliego de condiciones), 11.21 (Plazos), 11.23 (Subastas electrónicas), 11.24 (Negociaciones), 11.25 (Tramitación de las ofertas) y 11.26 (Adjudicación de contratos) únicamente en las siguientes circunstancias:

(a) a condición de que los requisitos esenciales del pliego de condiciones no se modifiquen sustancialmente, cuando:

- (i) no se hayan presentado ofertas o ningún proveedor haya solicitado participar;
- (ii) no se hayan presentado ofertas que cumplan los requisitos esenciales del pliego de condiciones;
- (iii) ningún proveedor reúna las condiciones de participación; o
- (iv) haya habido colusión en la presentación de ofertas;

(b) cuando solo determinado proveedor pueda suministrar los bienes o los servicios y no haya otros bienes o servicios razonablemente sustitutivos o equivalentes por alguno de los siguientes motivos:

- (i) la contratación concierna a una obra de arte;
- (ii) la protección de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; o
- (iii) la ausencia de competencia por razones técnicas;

(c) para entregas o prestaciones adicionales del proveedor inicial de bienes y servicios que no estaban incluidas en la contratación inicial, cuando el cambio de proveedor de esos bienes o servicios adicionales:

- (i) no pueda hacerse por razones económicas o técnicas, tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperabilidad con equipos, programas informáticos, servicios o instalaciones existentes objeto de la contratación inicial; y
- (ii) causaría inconvenientes significativos o una duplicación sustancial de los costos para la entidad contratante;

(d) en la medida en que sea estrictamente necesario, cuando, por razones de extrema urgencia debidas a acontecimientos que la entidad contratante no podía prever, no sea posible obtener los bienes o los servicios a tiempo mediante un procedimiento de licitación pública o selectiva;

(e) en el caso de bienes adquiridos en un mercado de productos básicos;

(f) cuando la entidad contratante contrate un prototipo o un primer bien o servicio desarrollado o creado a petición suya en el curso de un



determinado contrato de investigación, experimentación, estudio o creación original, y para dicho contrato. La creación original de un bien o servicio de ese tipo podrá incluir su producción o suministro en cantidad limitada con objeto de incorporar los resultados de las pruebas prácticas y de demostrar que el bien o servicio se presta a la producción o al suministro en gran escala conforme a normas aceptables de calidad, pero no podrá incluir su producción o suministro en gran escala con el fin de determinar su viabilidad comercial o recuperar los gastos de investigación y desarrollo. Una vez cumplidos dichos contratos, las posteriores contrataciones de los bienes o servicios desarrollados estarán sujetas al presente Capítulo.

- (g) cuando se trate de compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo concurren por muy breve plazo en el caso de enajenaciones extraordinarias como las derivadas de situaciones de liquidación, administración concursal o quiebra, pero no en el caso de compras ordinarias a proveedores habituales; o
- (h) en el caso de contratos adjudicados al ganador de un concurso de proyecto, a condición de que:
 - (i) el concurso se haya organizado de forma compatible con los principios del presente Capítulo, especialmente en lo que respecta a la publicación del anuncio de la contratación prevista; y
 - (ii) los participantes sean juzgados por un jurado independiente con objeto de adjudicar el contrato de proyecto al ganador.

2. La entidad contratante preparará por escrito un informe, o llevará registros, sobre cada contrato adjudicado con arreglo al párrafo 1. El informe o los registros contendrán el nombre de la entidad contratante, el valor y la clase de los bienes o servicios objeto del contrato y una indicación de las circunstancias y condiciones descritas en el párrafo 1 que justificaban el uso de la licitación restringida.

ARTÍCULO 11.23

Subastas electrónicas

Cuando una entidad contratante se proponga realizar una contratación alcanzada utilizando una subasta electrónica, antes de iniciar dicha subasta proporcionará a cada participante:

- (a) el método de evaluación automática, incluida la fórmula matemática, que se basa en los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones y que se utilizará en la clasificación o reclasificación automática durante la subasta;
- (b) los resultados de las evaluaciones iniciales de los elementos de su oferta, si el contrato ha de adjudicarse sobre la base de la oferta más ventajosa; y
- (c) toda otra información pertinente sobre la realización de la subasta.



ARTÍCULO 11.24

Negociaciones

1. Si un Estado Parte prevé que sus entidades contratantes lleven adelante las contrataciones a través de negociaciones, dichas entidades podrán hacerlo en los siguientes casos:

- (a) si la entidad ha manifestado tal intención en el anuncio de la contratación prevista conforme al Artículo 11.12 (Anuncios); o
- (b) si de la evaluación efectuada se desprende que ninguna oferta es claramente la más ventajosa según los criterios concretos de evaluación establecidos en el anuncio de la contratación prevista o en el pliego de condiciones.

2. Las entidades contratantes:

- (a) se asegurarán de que cualquier eliminación de proveedores que participen en las negociaciones se lleve a cabo de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el anuncio de la contratación prevista o en el pliego de condiciones; y
- (b) al término de las negociaciones, concederán a todos los participantes que no hayan sido eliminados un mismo plazo máximo para presentar ofertas nuevas o revisadas.

ARTÍCULO 11.25

Tramitación de las ofertas

1. La entidad contratante recibirá, abrirá y tramitará todas las ofertas conforme a procedimientos que garanticen la equidad y la imparcialidad del proceso de contratación y la confidencialidad de las ofertas.

2. Las entidades contratantes de un Estado Parte, con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales de este último, no penalizarán a los proveedores cuyas ofertas se reciban después del vencimiento del plazo fijado para la recepción de ofertas, cuando el retraso sea exclusivamente imputable a negligencia de la entidad.

3. Cuando una entidad contratante dé a los proveedores la posibilidad de rectificar los errores durante el período comprendido entre la apertura de las ofertas y la adjudicación del contrato, dará la misma posibilidad a todos los proveedores participantes, a condición de que la rectificación del error no altere sustancialmente la oferta presentada ni afecte a los principios de transparencia y competencia leal entre proveedores.

ARTÍCULO 11.26

Adjudicación de contratos



1. A fin de que una oferta pueda ser tomada en consideración a efectos de adjudicación, debe presentarse por escrito y cumplir, en el momento de la apertura, los requisitos esenciales establecidos en los avisos y en los pliegos de condiciones y proceder de un proveedor que reúna las condiciones para la participación.

2. Salvo que una entidad contratante decida no adjudicar un contrato por motivos de interés público, la entidad contratante adjudicará el contrato al proveedor respecto del que la entidad haya determinado que tiene capacidad para cumplir lo estipulado en el contrato y que, únicamente sobre la base de los criterios de evaluación establecidos en los avisos y en los pliegos de condiciones, haya presentado:

(a) la oferta más ventajosa; o

(b) cuando el único criterio sea el precio, el precio más bajo.

3. En caso de que una entidad contratante reciba una oferta cuyo precio sea anormalmente más bajo que los precios de las demás ofertas presentadas, la entidad podrá verificar con el proveedor si este reúne las condiciones de participación y tiene capacidad para cumplir los términos del contrato.

4. Las entidades contratantes no utilizarán cláusulas de opción, no cancelarán ninguna contratación ni modificarán los contratos adjudicados de manera que se eludan las obligaciones de este Capítulo.

5. Los Estados Parte podrán establecer que, si por razones imputables al proveedor al que se le adjudicara el contrato, este no se concluyera en un plazo razonable, o si el proveedor no cumple con la garantía requerida para la ejecución del contrato o no cumple los términos del contrato, el contrato podrá ser adjudicado al siguiente oferente y así sucesivamente.

ARTÍCULO 11.27

Transparencia de la información sobre la contratación

1. Las entidades contratantes informarán sin demora a los proveedores participantes de las decisiones que adopten sobre las adjudicaciones de contratos y, a solicitud, lo harán por escrito.

2. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 11.28 (Disponibilidad de la información), las entidades contratantes proporcionarán a los proveedores cuyas ofertas no hayan sido elegidas, a solicitud, una explicación de las razones por las cuales la entidad no eligió su oferta y las ventajas relativas de la oferta del proveedor adjudicado.

3. Tras la adjudicación de una contratación en el marco del presente Capítulo, la entidad contratante deberá publicar, lo antes posible y de conformidad con los plazos establecidos en la legislación y reglamentos nacionales de cada Estado Parte, a más tardar a los 72 días de la adjudicación del contrato, en un medio electrónico o impreso listado en el Apéndice 7 al Anexo XVIII (Contratación Pública), un aviso que incluya, al menos, la siguiente información acerca del contrato:

(a) una descripción de los bienes o servicios contratados;

(b) el nombre y la dirección de la entidad contratante;



- (c) el nombre y, de corresponder, la dirección del proveedor adjudicado;
- (d) el valor de la oferta ganadora, o de las ofertas más altas y más bajas tomadas en cuenta para la adjudicación del contrato;
- (e) la fecha de la adjudicación; y
- (f) el tipo de método de contratación utilizado, y, en los casos en que se utilizó la licitación restringida de conformidad con el Artículo 11.22 (Licitación restringida), una indicación de las circunstancias que justificaron el uso de dicho método.

4. Cuando la entidad publique el aviso mencionado en el párrafo 3 solo en un medio electrónico, la información permanecerá a disposición por un periodo razonable de tiempo.

5. Cada entidad contratante deberá mantener, por un período de al menos tres años desde la fecha de adjudicación de un contrato, la documentación y los informes o registros de los procesos de contratación y los contratos adjudicados relativos a contrataciones alcanzadas incluidos los informes o registros establecidos en el Artículo 11.22 (Licitación restringida), y los datos que demuestren cómo se condujeron las contrataciones alcanzadas por medios electrónicos.

ARTÍCULO 11.28

Disponibilidad de la información

1. A petición de otro Estado Parte, un Estado Parte facilitará sin demora cualquier información necesaria para determinar si una contratación se realizó justa e imparcialmente y de conformidad con este Capítulo, incluida la información sobre las características y ventajas relativas de la oferta adjudicada.

2. En los casos en que la divulgación de la información pueda perjudicar la competencia en licitaciones futuras, el Estado Parte que reciba la información no la revelará a ningún proveedor, salvo tras consultar con el Estado Parte que haya facilitado la información y contar con su consentimiento.

3. Sin perjuicio de otras disposiciones del presente Capítulo, un Estados Parte, incluidas sus entidades contratantes, no facilitará a ningún proveedor información que pueda perjudicar la competencia leal entre proveedores.

4. Las disposiciones del presente Capítulo no deberán interpretarse a los efectos de exigirle a un Estado Parte, incluidas sus entidades contratantes, autoridades u órganos de revisión, que divulgue información confidencial cuando dicha divulgación pudiera dar lugar a las siguientes circunstancias:

- (a) impedir el cumplimiento de la ley;
- (b) perjudicar la competencia leal entre proveedores;



- (c) perjudicar los intereses comerciales legítimos de particulares, incluida la protección de la propiedad intelectual; o
- (d) ser contraria al interés público.

ARTÍCULO 11.29

Procedimientos internos de revisión para recursos de proveedores

1. Cada Estado Parte establecerá un procedimiento de revisión administrativa o judicial oportuno, eficaz, transparente y no discriminatorio de acuerdo con el principio de debido proceso a través del cual un proveedor pueda recurrir en los siguientes casos:

- (a) incumplimientos del presente Capítulo, o
- (b) incumplimientos de las medidas de un Estado Parte para la implementación del presente Capítulo, si el proveedor no tiene derecho a recurrir directamente en caso de incumplimiento del presente Capítulo en virtud de la legislación y reglamentos nacionales de un Estado Parte,

cuando el incumplimiento surja en el ámbito de una contratación cubierta en la que el proveedor tiene o ha tenido un interés. Las reglas procesales de los recursos deberán establecerse por escrito y ponerse a disposición general.

2. En el caso de que surjan reclamos por parte de proveedores en el ámbito de una contratación cubierta en la que el proveedor tiene o ha tenido un interés respecto de los incumplimientos establecidos en el párrafo 1, el Estado Parte de la entidad contratante podrá fomentar que la entidad y el proveedor busquen una solución del reclamo por vía de consultas.

3. Cada proveedor contará con tiempo suficiente para preparar y presentar un recurso, que en ningún caso será inferior a 10 días desde el momento en que la causa del recurso hubiera sido conocida o razonablemente debería haber sido conocida por el proveedor.

4. Cada Estado Parte establecerá o designará al menos una autoridad administrativa o judicial imparcial que sea independiente de sus entidades contratantes para recibir y revisar los recursos de proveedores que surgieran en el contexto de una contratación cubierta.

5. Cuando un ente distinto a la autoridad referida en el párrafo 4 revise inicialmente un recurso, el Estado Parte garantizará que el proveedor pueda apelar la decisión inicial ante una autoridad administrativa o judicial imparcial que sea independiente de la entidad contratante cuya contratación sea objeto del recurso.

6. Cada Estado Parte garantizará que las decisiones de los órganos de revisión no judiciales se someterán a revisión judicial o contará con procedimientos que establezcan lo siguiente:

- (a) la entidad contratante responderá por escrito al recurso y divulgará todos los documentos pertinentes al órgano de revisión;



- (b) los participantes en las actuaciones (en lo sucesivo denominados como "participantes") tendrán derecho a ser oídos antes de que el órgano de revisión se pronuncie sobre el recurso;
- (c) los participantes tendrán el derecho de ser representados y acompañados;
- (d) los participantes tendrán acceso a todas las actuaciones;
- (e) los participantes tendrán derecho a solicitar que las actuaciones sean públicas y que puedan presentarse testigos; y
- (f) el órgano de revisión formulará sus decisiones o recomendaciones por escrito y de manera oportuna, e incluirá una explicación del fundamento de cada decisión o recomendación.

7. Cada Estado Parte adoptará o mantendrá procedimientos que prevean lo siguiente:

- (a) medidas provisionales rápidas para preservar la posibilidad del proveedor de participar en la contratación. Esas medidas provisionales podrán tener por efecto la suspensión del proceso de contratación. Los procedimientos podrán prever la posibilidad de que se tengan en cuenta las consecuencias desfavorables predominantes para los intereses afectados, incluido el interés público, al decidir si aplicarán esas medidas. Se consignará por escrito la justa causa para no adoptar esas medidas; y
- (b) cuando el órgano de revisión haya determinado la existencia de un incumplimiento del presente Capítulo según lo descrito en el párrafo 1, se podrán aplicar medidas correctivas o una compensación por las pérdidas o los daños y perjuicios sufridos, que podrá limitarse a los costos de la preparación de la oferta o a los costos relativos al recurso, o a ambos.

ARTÍCULO 11.30

Modificaciones y rectificaciones de la cobertura

1. Un Estado Parte podrá modificar o rectificar sus Apéndices al Anexo XVIII (Contratación Pública) de conformidad con los párrafos 2 a 10.

Modificaciones

2. Un Estado Parte que desee modificar sus Apéndices al Anexo XVIII (Contratación Pública) deberá hacer lo siguiente:

- (a) notificar a los otros Estados Parte por escrito; y
- (b) incluir en la notificación una propuesta para los ajustes compensatorios que correspondan a los otros Estados Parte con el objetivo de mantener un nivel de cobertura comparable al que existía antes de la modificación.



3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 2 (b), los Estados Parte no deberán prever ajustes compensatorios si la modificación cubre a una entidad respecto de la que el Estado Parte haya eliminado de forma efectiva su control o influencia.

4. Si un Estado Parte objeta:

- (a) que un ajuste propuesto en virtud del párrafo 2 (b) sea suficiente para mantener un nivel comparable de cobertura acordada mutuamente; o
- (b) que la modificación cubra a una entidad respecto de la que el Estado Parte haya eliminado de forma efectiva su control o influencia en virtud del párrafo 3,

deberá presentar su objeción por escrito dentro de los 45 días de recibida la notificación referida en el párrafo 2 (a). Si la objeción no se presenta dentro de los 45 días de recibida la notificación, se entenderá que el Estado Parte consiente la modificación propuesta. Posteriormente, el Estado Parte que modifique sus Apéndices al Anexo XVIII (Contratación Pública) deberá depositar la modificación ante el Depositario.

Rectificaciones

5. Los siguientes cambios en los Apéndices de un Estado Parte al Anexo XVIII (Contratación Pública) se considerarán como una rectificación de naturaleza puramente formal, siempre que no afecten la cobertura acordada mutuamente en virtud del Capítulo:

- (a) el cambio en el nombre de una entidad;
- (b) la fusión de dos o más entidades indicadas en un Apéndice; y
- (c) la escisión de una entidad indicada en un Apéndice en dos o más entidades que se agregan a la lista de entidades del mismo Apéndice.

6. El Estado Parte que haga una rectificación de naturaleza puramente formal no estará obligado a prever ajustes compensatorios.

7. En el caso de que un Estado Parte proponga rectificaciones a sus Apéndices al Anexo XVIII (Contratación Pública), el Estado Parte deberá notificar a los otros Estados Parte cada dos años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo.

8. Los Estados Parte podrán notificar a otros Estados Parte sus objeciones a las rectificaciones propuestas en un plazo de 45 días desde la recepción de la notificación. Si un Estado Parte presenta una objeción, deberá expresar las razones por las que considera que la rectificación propuesta no está comprendida entre los cambios indicados en el párrafo 5 y describir los efectos de la rectificación propuesta respecto de la cobertura acordada mutuamente en virtud del Capítulo. Si no se presentan objeciones por escrito en el plazo de 45 días desde la recepción de la notificación, se entenderá que los otros Estados Parte consienten la rectificación propuesta. Posteriormente, el Estado Parte que rectifique sus Apéndices al Anexo XVIII (Contratación Pública) deberá depositar la rectificación ante el Depositario.

Consultas y solución de controversias



9. Si un Estado Parte objeta la modificación o rectificación propuesta por otro o las propuestas de ajustes compensatorios, los Estados Parte intentarán resolver el conflicto mediante consultas. En el caso de no lograrse acuerdo en el plazo de 60 días desde la recepción de la objeción, el Estado Parte que desea modificar o rectificar sus Apéndices al Anexo XVIII (Contratación Pública) podrá recurrir al mecanismo del Capítulo 15 (Solución de Controversias), salvo que los Estados Parte involucrados acepten extender el plazo.

10. Las consultas en virtud del párrafo 9 se celebrarán sin perjuicio del mecanismo del Capítulo 15 (Solución de Controversias).

ARTÍCULO 11.31

Negociaciones futuras

Si un Estado Parte ofrece en el futuro a un Estado no Parte, en un acuerdo internacional, beneficios adicionales en relación con su respectiva cobertura de acceso de mercado para contrataciones públicas según lo acordado en virtud de este Capítulo, deberá, ante la solicitud de otro Estado Parte, comenzar negociaciones con miras a extender la cobertura, considerando las necesidades de los Estados Parte.

ARTÍCULO 11.32

Asignación de trabajos en materia de contrataciones públicas

La Comisión Mixta o, en caso de establecerse de conformidad con el Capítulo 14 (Disposiciones institucionales) una Subcomisión o grupo de trabajo, podrá realizar las siguientes acciones:

- (a) revisar la implementación y aplicación del presente Capítulo y la apertura recíproca de mercados de contrataciones públicas;
- (b) intercambiar información relativa a oportunidades de contrataciones públicas en cada Estado Parte, incluidos datos estadísticos de contrataciones públicas;
- (c) debatir el alcance y los medios de cooperación en materia de contrataciones públicas entre los Estados Parte según lo establecido en el Artículo 11.33 (Cooperación); y
- (d) considerar otras cuestiones que puedan afectar el funcionamiento del presente Capítulo.

ARTÍCULO 11.33

Cooperación



1. Los Estados Parte reconocen la importancia de la cooperación con miras a lograr una mejor comprensión de los respectivos sistemas de contrataciones públicas, así como un mejor acceso a los respectivos mercados, en particular para las PYME.
2. Los Estados Parte buscarán cooperar para garantizar la implementación efectiva del presente Capítulo.
3. En particular, las actividades de cooperación se podrán llevar a cabo de las siguientes formas, entre otras:
 - (a) intercambio de experiencia e información en áreas de interés mutuo, tales como mejores prácticas, datos estadísticos, conocimiento experto y políticas;
 - (b) intercambio de mejores prácticas respecto del uso de prácticas de contrataciones públicas sostenibles;
 - (c) promoción de redes, seminarios y talleres sobre temas de interés mutuo; y
 - (d) intercambio de información entre los Estados Parte, con miras a facilitar el acceso a los mercados de contrataciones públicas de los Estados Parte, en particular para las PYME, así como para lograr un mejor conocimiento de sus respectivos sistemas y estadísticas de contrataciones públicas.

ARTÍCULO 11.34

Facilitación de la participación de las PYME

1. Los Estados Parte reconocen la importante contribución de las PYME al crecimiento económico y al empleo y la importancia de facilitar su participación en las contrataciones públicas.
2. En caso de disponibilidad, ante la solicitud de otro Estado Parte, un Estado Parte brindará información sobre las medidas tendientes a promover, fomentar y facilitar la participación de las PYME en las contrataciones públicas.
3. Con miras a facilitar la participación de las PYME en las contrataciones públicas, cada Estado Parte deberá hacer lo siguiente, en la medida de lo posible y cuando resulte adecuado:
 - (a) compartir información relativa a las PYME;
 - (b) facilitar que la documentación de las licitaciones esté disponible de forma gratuita; y
 - (c) realizar actividades tendientes a facilitar la participación de las PYME en las contrataciones públicas.

